



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de junio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera instancia.
DEMANDANTE:	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
DEMANDADO(A):	SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADA
RADICADO:	050013105002 20150178100
ASUNTO:	Fija fecha para el 13 de agosto de 2024 a las 8:30 am
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/18377251

Antecedentes procesales:

El 2 de diciembre de 2015, el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN a través de apoderado judicial, se presentó demanda ordinaria laboral en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO “SALUDCOOP” (páginas 1-19 del anexo 001).

El 1° de julio de 2016, se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN E.S.E. a través de apoderado judicial contra SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN (página 1042 del anexo 01).

El 7 de marzo de 2017, se recibió la respuesta a la demanda (páginas 1085-1090).

El 25 de abril de 2017, el Despacho señaló fecha con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y SS, para el día 10 de octubre de 2017 a las 11:00 de la mañana (página 1091 del anexo 01).

El 6 de octubre de 2017, rechazó por falta de competencia la presente demanda y ordenó el envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (páginas 1092-1096 del anexo 01).

El 8 de noviembre de 2017 el Juzgado Octavo Civil de Oralidad del Circuito de Medellín, negó el mandamiento de pago solicitado por la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN contra SALUDCOOP EPS. (Páginas 1099-1100).

El 27 de noviembre de 2017, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dejó sin efectos el auto que negó el mandamiento de pago; dispuso imprimir a la demanda el trámite de un proceso verbal; admitió la demanda verbal promovida por la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SLAUD ORGANISMO COOPERATIVO “SALUDCOOP” EN LIQUIDACIÓN y ordenó notificar personalmente dicha decisión (páginas 1104-1105).

El 27 de noviembre de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 8 noviembre de 2017 y notificado por estado del 22 de noviembre de 2017, mediante el cual se negó el mandamiento de pago (páginas 1106 – 1108 del anexo 01).

El 5 de febrero de 2018, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, negó el trámite al recurso de reposición presentado frente al auto del 8 de noviembre de 2017 que negó el mandamiento de pago, toda vez que dicho proveído se dejó sin efecto (fls 985-987). (página 1112 del anexo 01).

El 18 de abril de 2018, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, repuso el auto mediante el cual se negó el mandamiento de pago, consecuentemente negó el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, dejó sin efecto la actuación surtida desde el 8 de noviembre de 2017, inclusive; se declaró incompetente para conocer de este proceso y ordenó remitir el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Mixta, para que resuelva el presente conflicto negativo de competencia (páginas 1114-1121 del anexo 01).

El 16 de mayo de 2018, la Sala Mixta de Decisión del H. Tribunal Superior de Medellín, dirimió el conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín y el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, asignando al primero mencionado el conocimiento de este proceso y ordenó su remisión para los efectos subsiguientes (páginas 1125-1130 del anexo 01).

El 29 de mayo de 2018, se ordenó cumplir lo resuelto por el Superior (página 1134 del anexo 01).

El 18 de junio de 2018, este Despacho señaló la audiencia del artículo 77 del CPT y SS, para el día 14 de noviembre de 2018 a las 11:00 de la mañana (página 1135 del anexo 01).

El 14 de noviembre de 2018, se celebró la audiencia del artículo 77 del CPT y SS, se dispuso:

Oficiar al Liquidador de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, para que certificara el estado actual de la cuenta frente al Hospital General de Medellín, explicando una por una la razón de no pago de las facturas adeudadas.

Se decretó de oficio, remitir el expediente a la Facultad de Medicina de Salud Pública de la Universidad CES a través del CENDES o a la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, para que designara perito con el fin de determinar que facturas son objeto de pago, honorarios a cargo de la parte demandante. Fijó la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día 23 de abril de 2019, a las 3:30 de la tarde (páginas 1137-1139).

El 11 de abril de 2019, se aplazó la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, toda vez que no se había recibido la respuesta a los oficios decretados en la Audiencia del artículo 77 del CPT y SS., y se requirió a las partes para que gestionaran las pruebas decretadas y se expidió nuevamente el oficio a la Superintendencia Nacional de Salud – Doctora Ángela María Echeverri (páginas 1151-1152 del anexo 01).

El 29 de noviembre de 2019, se requirió nuevamente a ambas partes, con el fin de que gestionaran las pruebas decretadas en la Audiencia del Artículo 77 del CPT y SS., se requirió a la Doctora Ángela María Echeverri de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de que respondiera el oficio No. 1867, y se concedió el término judicial de 30 días, so pena de entender que se desistía de las pruebas decretadas y señalaría fecha y hora para realizar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento (página 1153 del anexo 01).

El 7 de febrero de 2020, el abogado Héctor Hugo Ramírez Valencia apoderado de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, presentó renuncia al poder y presentó comunicación enviada por el apoderado General de dicha entidad a través del cual terminó el contrato de prestación de servicios con este abogado (páginas 1154-1155 del anexo 01).

El 16 de septiembre de 2021 se requirió nuevamente a los apoderados de ambas partes para que gestionaran las pruebas decretadas en la Audiencia del artículo 77 del CPT y SS o en su defecto desistieran de las mismas, se indicó que posterior a ello se señalaría nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, y se reconoció personería a la abogada Yolanda del Socorro Pastor de Puerta, para actuar en calidad de apoderada judicial de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN (anexo 004).

El 15 de marzo de 2023, la apoderada judicial de la demandada, solicitó la desvinculación de dicha entidad, aduciendo para ello la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN (anexo 08).

El 14 de abril de 2023, el Despacho negó la desvinculación de este proceso de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN y se requirió a la parte demandante, con el fin de que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de dicho auto, cancelara el 100% del valor del dictamen pericial ordenado a la Facultad de Medicina de Salud Pública de la Universidad CES a través del CENDES o la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, gastos que se tendrán en una eventual condena a su favor, dentro de las costas procesales. (anexo 009).

El 9 de mayo de 2023, se requirió a la parte demandante para que en el término de DIEZ días cancele el 100% del valor del dictamen pericial ordenado a la Facultad de Medicina de Salud Pública de la Universidad CES a través del CENDES o la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia (Anexo 013).

En consecuencia, se ordenará tener por desistida la prueba pericial decretada y estando el proceso para fijar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento se procederá a ello, ordenando remitir los oficios ordenados; igualmente se dispondrá oficiar a través de su apoderada judicial al representante legal/liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADA, para que se sirva informar el estado de las acreencias de la parte actora, remítase el expediente digital.

Por último, se ordenará tener por desistida la renuncia al poder presentada por la Doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR, en calidad de apoderada judicial de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADA, ratificando su mandato conferido para actuar en representación de la citada entidad.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la prueba pericial ordenada a UNIVERSIDAD CES/FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, al no haberse acreditado el pago de honorarios y no haberse realizado ninguna manifestación respecto a dicha prueba en el término concedido.

SEGUNDO: OFICIAR a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Dirección Seccional de Salud del Departamento de Antioquia y al representante legal/liquidador de Saludcoop Entidad Promotora de Salud organismo cooperativo hoy liquidada a través de su apoderada judicial para que dichas entidades dentro del término de DIEZ días se sirvan manifestar lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD: certifique las acreencias que se conciliaron entre SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADA y el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: remita documentos relativos a conciliaciones que se realizaron en esa instancia entre SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADA y el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN.

AI REPRESENTANTE LEGAL/LIQUIDADOR DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADA a través de su apoderada judicial, para que se sirva informar el estado actual de las acreencias de la parte actora y si hubo algún pago o conciliación en el proceso liquidatorio.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS, para el 13 de agosto de 2024 a las 8:30 am.

CUARTO: tener por desistida la renuncia al poder presentada por la Doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR, en calidad de apoderada judicial de

SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADADA, ratificando su mandato conferido para actuar en representación de la citada entidad.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3597990a4cfd4b4319dac55114b9c6916a2ae5b6faef81669fb85021a00a8805**

Documento generado en 06/06/2023 02:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>